PLAN MEXUS

U.S. Department of Transportation
United States Coast Guard

1. El Plan Conjunto de Contingencia entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Medio Ambiente Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas (Plan MEXUS), provee procedimientos de operación en casos de incidentes de contaminación que puedan representar una amenaza a las aguas o áreas costeras o al medio marino de la zona fronteriza entre ambos países. El Plan Conjunto de Contingencias deriva de la obligación señalada en el Artículo I del Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas, firmado en la Ciudad de México, el 24 de julio de 1980.

2. El Plan MEXUS está desarrollado de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos, adoptado en Londres, el 30 de noviembre de 1990.

3. El Plan MEXUS podrá ser modificado previo acuerdo entre las Partes y las modificaciones deberán ser inscritas en el Apartado de Registro de Cambios.

4. El Plan MEXUS permanecerá en vigor hasta que sea reemplazado por otro, o al menos que una de las Partes decida darlo por terminado mediante comunicación escrita, con 60 días de antelación.

   Firmado en la Ciudad de México, el día 25 de febrero del año dos mil, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARIA DE MARINA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Almirante C.G.DEM
Manuel García Carmona Santiesteban
Jefe del Estado Mayor General
de la Armada

POR EL SERVICIO DE
GUARDACOSTAS DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

Vicealmirante
James C. Card
Subcomandante

MEXUS PLAN

U.S. Department of Transportation
United States Coast Guard

1. The Joint Contingency Plan between the United Mexican States and the United States of America regarding Pollution of the Marine Environment by Discharges of Hydrocarbons or other Hazardous Substances (MEXUS Plan) provides standard operational procedures in case of pollution incidents that may represent a threat to the coastal waters or the marine environment of the border zone of both countries. The Joint Contingency Plan derives of the obligation set forth in Article I of the Cooperation Agreement between the United Mexican States and United States of America regarding Pollution of the Marine Environment by Discharges of Hydrocarbons or other Hazardous Substances, signed in Mexico City, on July 24th, 1980.

2. The MEXUS Plan is developed in accordance with the provisions of the International Convention on Oil Pollution Preparedness, Response and Cooperation, adopted in London, on November 30, 1990.

3. The MEXUS Plan may be modified by mutual agreement of the Parties and the modifications shall be entered in the Record of Changues section.

4. The MEXUS Plan shall remain in force until superceded by another, or until one of the Parties decides to terminate it through a sixty day previus written communication.

Signed in Mexico, City, on 25 day of the year of two thousand, in two originals in the Spanish and English languages, both text being equally authentic.

FOR THE SECRETARY OF NAVY
OF THE UNITED MEXICAN STATES

Admiral
Manuel Garcia Carmona Santiesteban
Chief of Mexican Navy's
General Staff

FOR THE UNITED STATES COAST GUARD

Vice Admiral
James C. Card
Vice Commandant

U.S. Department
of Transportation

United States
Coast Guard

PLAN
MEXUS

PLAN CONJUNTO DE CONTINGENCIA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE MARINO POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS

MEXUS
PLAN

JOINT CONTINGENCY PLAN BETWEEN MEXICO AND THE UNITED STATES REGARDING POLLUTION OF THE MARINE ENVIRONMENT BY DISCHARGES OF HYDROCARBONS AND OTHER HAZARDOUS SUBSTANCES

REGISTRO DE CAMBIOS
RECORD OF CHANGES

NUMERO DE CAMBIO CHANGE NUMBER	INSCRITO POR ENTERED BY	FECHA DE INSCRIPCION DATE ENTERED

PLAN MEXUS
I N D I C E

100 INTRODUCCION 2
101 ABREVIATURAS UTILIZADAS (ESPAÑOL-INGLES) 2
102 DEFINICIONES 3
103 AUTORIDAD 6
104 DEPENDENCIAS FEDERALES Y PARAESTATALES 7
104.1 POR PARTE DE MEXICO 7
104.2 POR PARTE DE EUA 7
105 PROPOSITO Y OBJETIVOS 10
106 LIMITES GEOGRAFICOS 12
107 SISTEMA DE RESPUESTA Y POLITICAS 12

200 NIVELES Y COORDINACION DE MANDO 13
201 GENERALIDADES 13
202 EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA 16
203 COORDINADOR EN EL LUGAR DEL INCIDENTE 16
204 COORDINADOR ASESOR Y DE ENLACE 18
205 ESTADO MAYOR DEL CLI 19
206 CENTROS DE COORDINACION DE RESPUESTA (CCR) 19

300 PLANEAMIENTO 20
301 SITUACION 20
302 CONDICIONES DE RESPUESTA 21
303 INFORMACION 21
304 DESMOVILIZACION (FIN DE LA OPERACION) 21
305 ASESORIA TECNICA 21
306 REUNIONES Y EJERCICIOS 22

400 OPERACIONES 23
401 NOTIFICACION RAPIDA 23
402 NOTIFICACION DE OPERACIONES 24
403 COMUNICACION OPERACIONAL 26
404 METODOS DE RECUPERACION 27
405 OPERACIONES AEREAS 28
406 REHABILITACION DE RECURSOS NATURALES 28

500 LOGISTICA 30
501 COMUNICACIONES 30
502 MEDICO 30
503 SUBSISTENCIA 30
504 TRANSPORTACION 30
505 SERVICIOS 31
506 SUMINISTROS 31

MEXUSPAC P-1
MEXUSGOLF G-1

100 INTRODUCCION

101 ABREVIATURAS UTILIZADAS (ESPAÑOL-INGLES)

ESPAÑOL/INGLES	S I G N I F I C A D O
CAC / SSC	COORDINADOR DE APOYO CIENTIFICO
CAE / ALC	COORDINADOR ASESOR Y DE ENLACE
CCR / RCC	CENTROS DE COORDINACION DE RESPUESTA
CGD8 / CGD8	OCTAVO DISTRITO DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CGD11 / CGD11	ONCEAVO DISTRITO DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CIC / JIC	CENTRO DE INFORMACION CONJUNTA
CLI / OSC	COORDINADOR EN EL LUGAR DEL INCIDENTE
EM / CS	ESTADO MAYOR
ERC / JRT	EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA
ERR / RRT	EQUIPO DE RESPUESTA REGIONAL
EUA / USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
JEMG / COS	JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL
MEXICO/ MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXUS / MEXUS	PLAN CONJUNTO DE CONTINGENCIA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUBSTANCIAS NOCIVAS
MEXUSGOLF/MEXUSGULF	ANEXO DEL PLAN MEXUS DE COORDINACION REGIONAL, APLICABLE AL LITORAL DEL GOLFO DE MEXICO DE AMBOS PAISES
MEXUSPAC/MEXUSPAC	ANEXO DEL PLAN MEXUS DE COORDINACION REGIONAL, APLICABLE AL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO DE AMBOS PAISES
OOA / AOO	OFICIAL DE OPERACIONES AEREAS
PERC / JRT CHAIR	PRESIDENTE DEL EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA
PNC / NCP	PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA
SIG / GIS	TECNICOS EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA
SM-AM / SM-AM	SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO
TRA / ART	TECNOLOGIA DE RESPUESTA ALTERNATIVA
USCG / USCG	GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

102 DEFINICIONES

102.1 **ACCION:** Toda actividad o medida que sea necesaria para contrarrestar o combatir un derrame de hidrocarburos u otras substancias nocivas en el mar.

102.2 **ACUERDO BILATERAL:** Convenio que firman dos Gobiernos y que los compromete a llevar a cabo las acciones descritas en el documento.

102.3 **ADITIVOS BIOLOGICOS:** Cultivos microbiológicos, enzimas, o aditivos nutrientes que son añadidos de forma deliberada a un derrame de hidrocarburos, con el propósito específico de estimular la biodegradación y mitigar de esta forma los efectos de un derrame.

102.4 **AGENTES INCINERANTES:** Aquellos aditivos que, a través de medios físicos o químicos, incrementan la combustibilidad de los materiales a los cuales son aplicados.

102.5 **AGENTES QUIMICOS:** Son elementos, compuestos o mezclas, que coagulan, dispersan, disuelven, emulsifican, espuman, neutralizan, precipitan, oxidan, concentran, gelifican, encapsulan, fijan, etc., aumentando la rigidez o viscosidad de la masa contaminada, o alterando sus propiedades físicas o químicas, con el fin de mitigar los efectos nocivos o facilitar la extracción de los contaminantes del agua.

102.6 **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactuan en un espacio y tiempo determinados.

102.7 **AREAS SENSIBLES:** Zonas del litoral nacional donde la ocurrencia de un derrame, podría causar graves daños, que en algunos casos podría transformarse en una catástrofe local o nacional, por lo que requieren especial protección. Las Areas Sensibles son entre otras las que contienen recursos de alto valor comercial, ecológico, turístico, histórico o cultural, que son sensibles a la presencia de hidrocarburos u otras substancias nocivas y podrían verse afectadas por un derrame.

102.8 **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

102.9 **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

102.10 **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para prevenir y mitigar los efectos de un derrame.

102.11 **CONSERVACION:** El manejo y la aplicación de las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y los recursos naturales, sin afectar su aprovechamiento.

102.12 **CONTINGENCIA:** Acto circunstancial que provoque un derrame de hidrocarburos o substancias nocivas sobre la superficie del mar o la costa adyacente y que pueda afectar al medio ambiente.

102.13 **DERRAME:** Cualquier descarga, escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión, vaciamiento de hidrocarburos o de cualquier substancia nociva, cuya presencia, altere las condiciones naturales del ambiente marino, afecte a la fauna y flora que habitan en él, o dañen los recursos e instalaciones.
El término derrame para fines de este Plan no incluye:

102.13.1 Las operaciones de vertimiento deliberadas y autorizadas en el sentido que se da a este término en el Convenio Internacional Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, adoptado en Londres el 13 de noviembre de 1972.

102.13.2 El derrame de substancias nocivas autorizado al efectuar trabajos lícitos de investigación científica sobre la prevención y control de la contaminación del ambiente marino.

102.14 DISPERSANTE: Productos químicos que provocan en la superficie del agua el rompimiento de las partículas de hidrocarburos en pequeñas gotas.

102.15 FLORA Y FAUNA ACUATICA: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente el agua.

102.16 HIDROCARBUROS: Petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos entre otros, los crudos de petróleo, el combustóleo, los residuos petrolíferos, los cienos y los productos refinados. Se trata de compuestos orgánicos de los elementos Carbono e Hidrógeno, derivados principalmente del petróleo, el carbón, la brea y las plantas.

102.17 INCIDENTE CONTAMINANTE: Es un derrame o amenaza inminente de derrame, de magnitud o significación tal que requiera una respuesta inmediata para contener, recuperar o destruir la substancia, a fin de eliminar la amenaza o de reducir al mínimo sus efectos sobre la flora y fauna acuáticas, la salud, el bienestar público y el medio ambiente marino.

102.18 MAGNITUD DE RESPUESTA: La intensidad de la respuesta necesaria para controlar, contener y recuperar contaminantes en términos de mano de obra y equipo, y la capacidad para almacenar y transportar el producto y los desechos recuperados a su destino final.

102.19 MEDIO MARINO DE UNA PARTE: Es el área del mar, incluida la costa adyacente, que se encuentra del lado de su frontera marítima establecida con la otra parte o con otros Estados, y dentro de las doscientas millas náuticas medidas desde las líneas de base donde se mida su mar territorial.

102.20 OPERACIONES DE RESPUESTA: Acciones para prevenir, controlar o mitigar un incidente de contaminación marina por derrames de hidrocarburos u otras substancias nocivas y minimizar sus daños.

102.21 RESTAURACION: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

102.22 SUBSTANCIAS NOCIVAS: Son aquellos elementos o compuestos que al derramarse en el medio marino presentan un peligro inminente y significativo a la salud o al bienestar públicos o que pueden afectar los recursos naturales incluyendo entre otros, peces, mariscos, animales silvestres, flora, costas y playas.

102.23 VELOCIDAD DE RESPUESTA: Es la rapidez a la cual se ejecutan las acciones destinadas a enfrentar un incidente o amenaza de incidente. Esta es función de la organización y entrenamiento del personal, suficiente y oportuno soporte logístico, así como de un adecuado planeamiento del centro de respuesta.

102.24 VERTIMIENTO: Toda evacuación deliberada en el mar de desechos y otras materias, efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar.

103 AUTORIDAD

El Acuerdo de Cooperación de 1980 entre los Estados Unidos de América (EUA) y Estados Unidos Mexicanos (MEXICO) sobre Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas establece las bases para el Plan MEXUS. El Acuerdo de 1980 entro en vigor el 30 de Marzo de 1981, siendo publicado en el Diario Oficial de México el 18 de Mayo de 1981; del mismo modo en el Volumen 32 de los Tratados de Estados Unidos (UST), bajo el Número 5899, TIAS 10021.

El Plan MEXUS establece las bases necesarias de cooperación bilateral en respuesta a incidentes de contaminación que pudieran afectar gravemente las aguas y regiones costeras de ambos paises, o en los casos en que el impacto en las aguas de un país fuera de tal magnitud que justificara una solicitud de asistencia al otro país, las cuales se coordinarían bajo los conceptos y disposiciones operacionales del presente Plan.

La coordinación, implementación y mantenimiento del Plan MEXUS es responsabilidad conjunta de la Guardia Costera de los Estados Unidos de America (USCG) y de la Secretaría de Marina-Armada de México (SM-AM) y serán estas Autoridades las que recomendarán a sus respectivos Gobiernos las medidas necesarias para controlar incidentes contaminantes.

La SM-AM y la USCG se podrán auxiliar por otras autoridades o dependencias de sus Gobiernos respectivos (identificadas en el Párrafo 104), en las acciones coordinadas bajo el Plan MEXUS. Los cambios del Plan MEXUS se enviarán al otro Gobierno en el momento que estos ocurran.

Un Equipo de Respuesta Conjunta (ERC) se integrará cuando las autoridades coordinadoras de MEXICO y de los EUA activen las acciones de respuesta. Un ERC específico para el incidente incluirá las autoridades de ambos paises con responsibilidad en el área del incidente.

El Plan MEXUS reconoce que el Coordinador en el Lugar del Incidente (CLI) de cada país es el Funcionario con la responsabilidad primaria para dirigir las operaciones de respuesta a un derrame de hidrocarburos en el medio marino.

En la figura 103-1 se muestra la integración de las Dependencias Federales de ambos paises que coordinarán acciones en caso de un incidente contaminante.

104 DEPENDENCIAS FEDERALES Y PARAESTATALES

104.1 POR PARTE DE MEXICO

SRE	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SEMARNAP	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
SCT	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SSA	SECRETARIA DE SALUD
SG	SECRETARIA DE GOBERNACION
SAGAR	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
PEMEX	PETROLEOS MEXICANOS
	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

104.2 POR PARTE DE EUA

DOT	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
DOI	DEPARTAMENTO DEL INTERIOR
DOC	DEPARTAMENTO DE COMERCIO
DOD	DEPARTAMENTO DE DEFENSA
USDA	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
DHHS	DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS
DOJ	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DOS	DEPARTAMENTO DE ESTADO
DOE	DEPARTAMENTO DE ENERGIA
DOL	DEPARTAMENTO DE TRABAJO
EPA	AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL
FEMA	AGENCIA FEDERAL DE MANEJO DE EMERGENCIAS

GSA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE TEXAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA

ORGANISMO COORDINADOR DE MEXICO
SECRETARIA DE MARINA-ARMADA DE MEXICO

DEPENDENCIAS FEDERALES, PARAESTATALES Y GOBIERNOS ESTATALES

SRE **SHCP** **SEMARNAP** **SCT**

SSA **SG** **SAGAR** **PEMEX**

GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS Y BAJA CALIFORNIA

ORGANISMO COORDINADOR DE EUA
COMANDANTE AUXILIAR PARA LA SEGURIDAD MARITIMA
Y LA PROTECCION AMBIENTAL

ORGANISMOS DEL ERR Y GOBIERNOS ESTATALES

DOT **DOI** **DOC** **DOD** **USDA** **DHHS**

DOJ **DOS** **DOE** **DOL** **EPA** **FEMA** **GSA**

GOBIERNOS DEL LOS ESTADOS DE TEXAS Y CALIFORNIA

FIGURA 103-1

105 PROPOSITO Y OBJETIVOS

El propósito del Plan MEXUS es proveer procedimientos de operación estándar, de acuerdo al convenio de 1980 para coordinar las respuestas bilaterales a incidentes de contaminación que ocurran o amenacen las aguas o areas costeras de las zonas fronterizas entre MEXICO y EUA que pudieran afectar o amenazar el medio marino de ambas partes. Las operaciones de respuesta serán coordinadas cuando ambos paises así lo convengan. Los objetivos de la respuesta son prevenir, controlar, mitigar o eliminar la amenaza de un incidente para minimizar los efectos adversos al medio marino, proteger la salud y el bienestar públicos.

Las dependencias del ERC Mexicano se integra con la SM-AM, siete Dependencias Federales, la Paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX) y los Gobiernos de los Estados de Baja California y Tamaulipas. Por parte de los EUA, las dependencias del ERC consisten de la USCG, 13 Organismos Federales de los Equipos Nacionales y Regionales de Respuesta y los Gobiernos Estatales de Texas y California.

Un ERC específico para el incidente se activará ya sea como ERC MEXUSPAC o ERC MEXUSGOLF, nombrados así por las costas del Océano Pacífico y el Golfo de México de ambos paises. El ERC específico para el incidente incluirá los representantes de las autoridades que tienen responsabilidades específicas para dar respuesta a la contaminación en el área del incidente.

Por MEXICO la sede del ERC MEXUSPAC se localiza en la Segunda Zona Naval Militar (ZN-2) en Ensenada, B.C. y la del ERC MEXUSGOLF en la Primera Zona Naval Militar (ZN-1) en Tampico, Tamps. Por parte de EUA, la sede del ERC MEXUSGOLF se localiza en el Octavo Distrito de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (CGD8) en Nueva Orleans, Louisiana y la sede del ERC MEXUSPAC en el Onceavo Distrito de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (CGD11) en Alameda, California. El ERC incluye ambas partes, y puede tener un Estado Mayor (EM), un CLI, y un Coordinador Asesor y de Enlace (CAE).

En la figura 105-1, se muestra un Organigrama que explica el concepto de planeamiento que tendrá el Plan MEXUS.

O R G A N I G R A M A

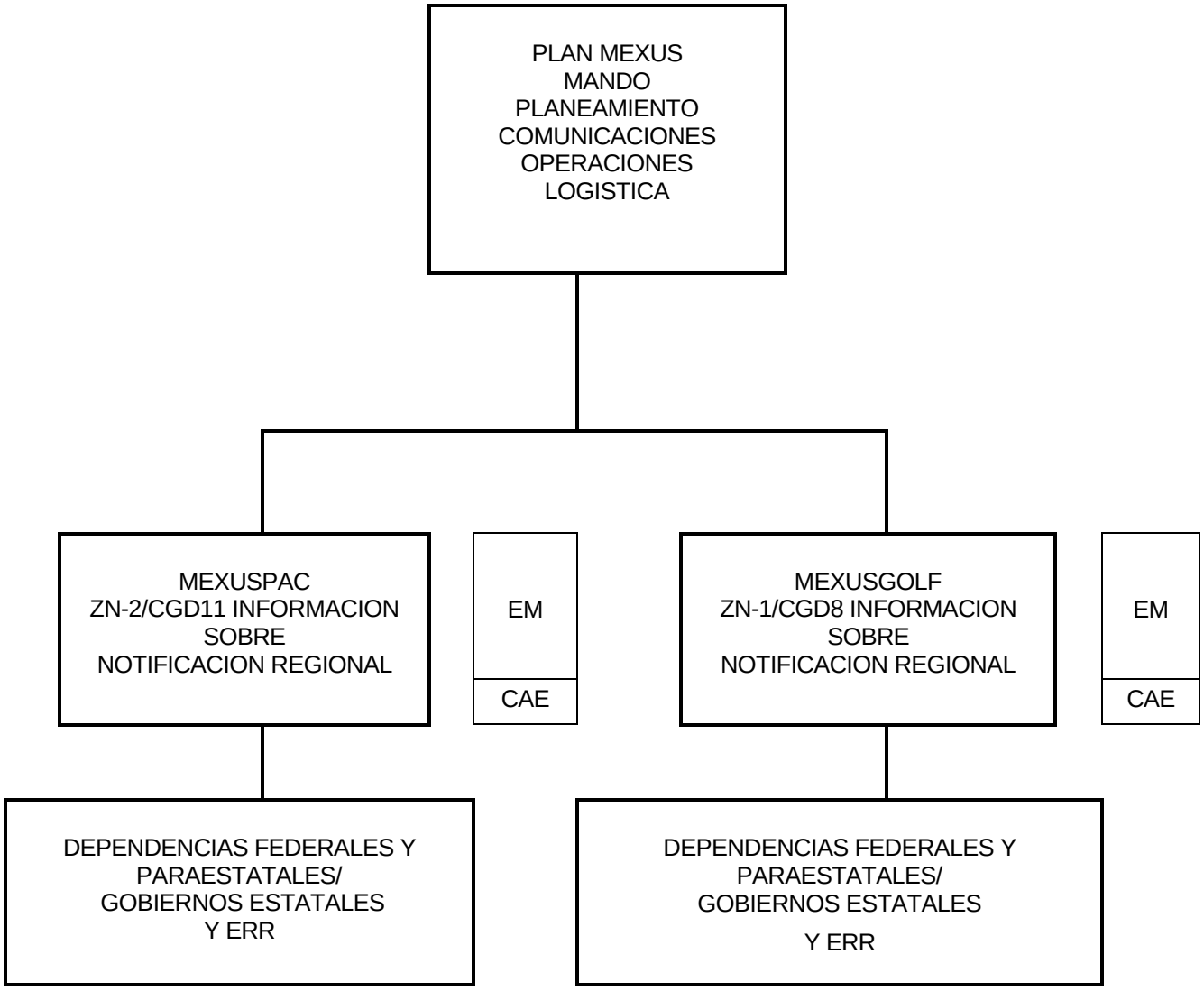

FIGURA 105-1

106 LIMITES GEOGRAFICOS

El Plan MEXUS tiene aplicación en las areas del medio marino de MEXICO y EUA definidas en el párrafo 102.19, donde un incidente contaminante puede afectar a ambos paises.

107 SISTEMA DE RESPUESTA Y POLITICAS

MEXICO y EUA, en cumplimiento al Acuerdo de Cooperación de 1980 sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas, convienen integrar un ERC con autoridades y otras dependencias de sus respectivos Gobiernos, que serán coordinados por un Presidente del Equipo de Respuesta Conjunta (PERC) con mando unificado. El PERC de MEXICO es designado por la SM-AM y el PERC de EUA es designado por la USCG.

Cuando ocurra un incidente contaminante, los CLI responsables notificarán a los PERC el tipo de incidente, que deberá incluir: situación, acción adoptada, planes futuros, recomendaciones y el estado del caso.

La coordinación bilateral de las Dependencias de Gobierno con las responsabilidades adicionales durante un incidente de contaminación serán realizadas y organizadas por los PERC.

Para facilitar el enlace directo y el intercambio de información, se asignarán CAEs. Los CLI de cada parte dirigirán las acciones de respuesta asistidos por ambos CAEs.

Los PERC se comunicarán y decidirán, de acuerdo con los informes y estimación del incidente, si es o no procedente proponer a sus respectivos Gobiernos la activación del presente Plan.

Cuando ambos PERC llegan al acuerdo de iniciar una respuesta conjunta, el PERC de MEXICO transmitirá formalmente la recomendación a la SRE de MEXICO y el PERC de EUA presentará la misma recomendación al DOS de EUA.

La puesta en ejecución del presente Plan en ningún sentido afectará los derechos y obligaciones de las partes, conforme a tratados que estén en vigor para ellos, ni sus respectivas posiciones en relación con el derecho del mar.

Las fases operativas del ERC señaladas en el Acuerdo de 1980, son: FASE I, descubrimiento, notificación y alarma; FASE II, evaluación del incidente, consultas y acuerdo sobre la respuesta conjunta; FASE III, contención y medidas contra la difusión del contaminante, y FASE IV, limpieza y recuperación.

Después de haberse llevado a cabo una consulta entre ambos PERC se podrá unilateralmente por alguna de las partes, dar por terminada la coordinación de respuesta conjunta.

200 NIVELES Y COORDINACION DE MANDO

201 GENERALIDADES

El Plan MEXUS establece un ERC unificado entre MEXICO y EUA. Por parte de MEXICO, el CLI será el Comandante de ZN-1 si el MEXUSGOLF es activado y el Comandante de ZN-2 si se activa el MEXUSPAC. En EUA el CLI será nombrado por el Jefe de la División de Seguridad Marítima del CGD8 para el MEXUSGOLF y por el Jefe de la División de Seguridad Marítima del CGD11 para el MEXUSPAC.

Los integrantes del EM y el CAE de ambas partes, serán designados por sus respectivos CLI y dependerán de éstos.

Cuando el ERC se reúna en MEXICO, presidirá el PERC Mexicano y cuando se reúna en EUA presidirá el PERC Estadounidense.

En la figura 201-1 se establecen las lineas de Mando del ERC para MEXICO y en la figura 201-2 las del ERC de EUA.

EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA DE MEXICO

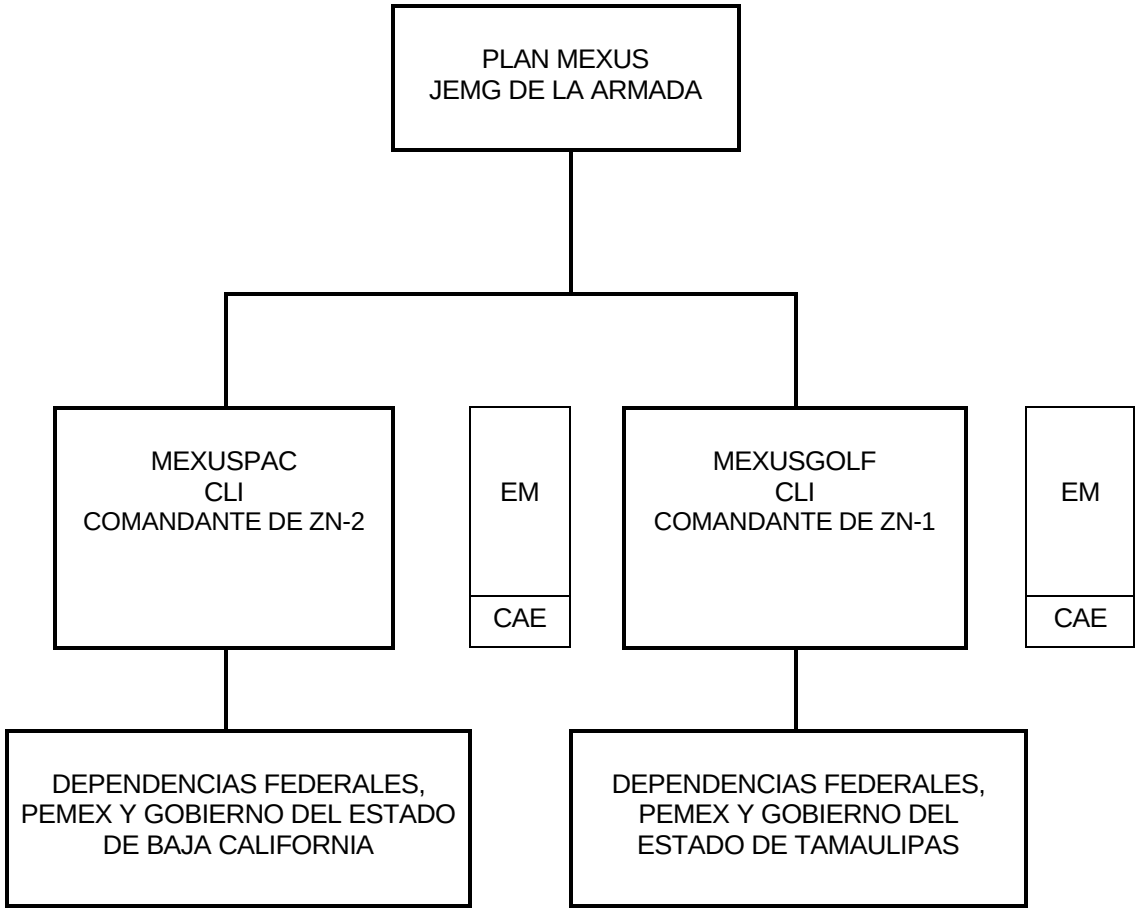

FIGURA 201-1

EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA DE EUA

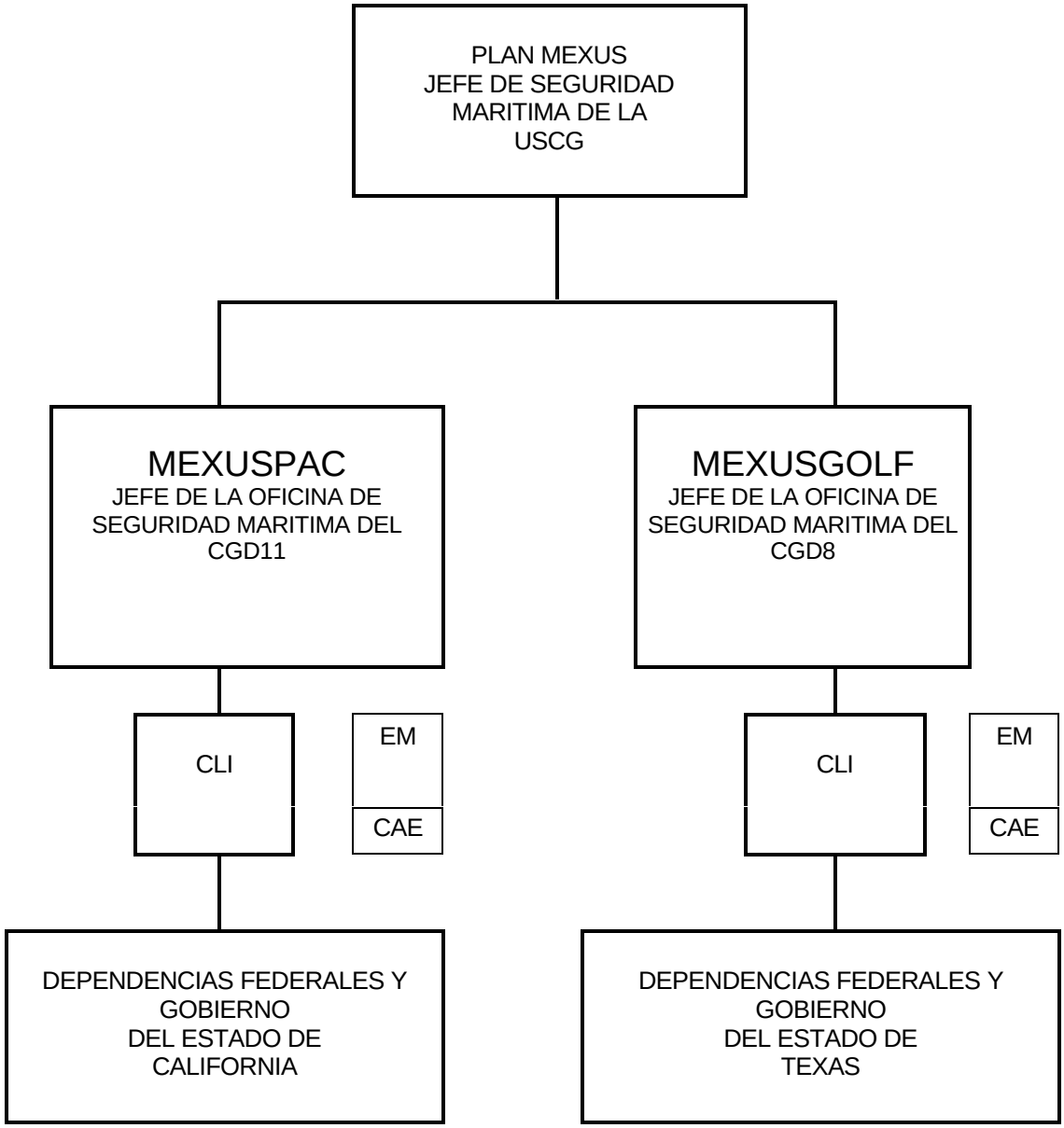

FIGURA 201-2

202 EQUIPO DE RESPUESTA CONJUNTA

Las funciones y responsabilidades del ERC incluyen, entre otras:

202.1 Asesorar al CLI y efectuar la coordinación bilateral.

202.2 Recomendar al PERC de la otra parte, que proponga formalmente el inicio de la coordinación de la respuesta conjunta y comunicar a través de los canales diplomáticos el acuerdo de iniciar la coordinación de la respuesta bilateral para un incidente específico.

202.3 Determinar prioridades y decidir el momento de iniciar las fases que comprende este Plan, evaluando las medidas tomadas por el CLI y hacer las recomendaciones al respecto, una vez que se lleve a cabo el acuerdo para el inicio de una respuesta conjunta a un incidente de contaminación específico.

202.4 Si la acción de respuesta se requiere en areas de las dos partes, los PERC coordinarán las medidas por adoptar, evaluando los posibles impactos del incidente de contaminación y recomendando las acciones necesarias para prevenir y evaluar sus efectos adversos.

202.5 Hacer arreglos para coordinar y utilizar al máximo los recursos.

202.6 Recomendar y preparar con la asesoría del CLI y del CAE, un informe final y hacer las recomendaciones para mejorar el Plan MEXUS o el Acuerdo de 1980, para futuros incidentes a la luz de la experiencia obtenida.

203 COORDINADOR EN EL LUGAR DEL INCIDENTE

Las funciones y responsabilidades del CLI incluyen, entre otras:

203.1 Coordinar y dirigir los aspectos relacionados con la detección, notificación, alarma y operaciones de respuesta del incidente.

203.2 Notificar por la vía más rápida a los dos PERCs sobre todo incidente contaminante que haya ocurrido o que esté en peligro inminente de ocurrir, que pudiera tener efectos adversos sobre el medio marino de ambas partes, o que sea de magnitud tal que a su juicio pudiera requerir la iniciación de la coordinación de la respuesta conjunta. Las autoridades así notificadas acusarán recibo de inmediato y coordinarán directamente la información del incidente.

203.3 Acordar y dirigir el intercambio de CAEs que asistirán al CLI durante un incidente de contaminación.

203.4 Autorizar el uso de Tecnología de Respuesta Alternativa (TRA), incluyendo la utilización de dispersantes, incineración *in situ*, biorremediación, agentes de limpieza costera u otro producto químico de acuerdo a la política nacional de cada país, tomando en consideración que tal uso deberá ajustarse a lo siguiente:

203.4.1 Prevenga o reduzca sustancialmente el riesgo para la vida y la salud humana o el riesgo de incendio.

203.4.2 Prevenga o reduzca la amenaza para un importante sector de la población o de recursos naturales altamente sensibles, especies altamente vulnerables de fauna silvestre o especies acuáticas endémicas.

203.5 Determinar los hechos de la situación del incidente, incluyendo, entre otros, la naturaleza, cantidad y localización de la contaminación, la dirección y desplazamiento probable del contaminante, los recursos disponibles y necesarios; y proporcionar la información complementaria para determinar el impacto potencial en la salud humana y bienestar públicos, sobre los recursos naturales incluyendo pesca, flora y fauna silvestre y sus hábitats, y las areas que pudieran ser seriamente afectadas.

203.6 Determinar prioridades y recomendar al PERC de su país, que proponga formalmente la iniciación de la respuesta de coordinación bilateral por un incidente de contaminación específico, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 402.2

203.7 Informar al ERC en forma detallada acerca de todos los aspectos del incidente y de las operaciones de respuesta.

203.8 Proponer al PERC la terminación de la acción de respuesta conjunta.

203.9 Llevar un registro de los acontecimientos que ocurran durante la aplicación del Plan, así como proporcionar esta información al ERC.

203.10 Determinar la información oficial que será proporcionada a los medios de comunicación, incluyendo la coordinación de entrevistas, boletines o conferencias de prensa.

203.11 Al finalizar una respuesta, el CLI del país donde se efectuaron las operaciones de control del incidente asistido por su EM y CAE, elaborará un informe final, así como recomendaciones para mejorar la coordinación de respuesta bilateral para futuros incidentes que incluya entre otras:

203.11.1 Descripción de la causa y de la situación inicial.

203.11.2 Organización de la acción de respuesta y medidas tomadas.

203.11.3 Efectividad de la respuesta y acciones de limpieza emprendidas por:

203.11.3.1 El autor del incidente contaminante.

203.11.3.2 Las Fuerzas Locales y Estatales.

203.11.3.3 Las Dependencias Federales, PEMEX y equipos especiales.

203.11.4 Problemas de índole especial que hayan sido encontrados.

203.11.5 Recomendaciones sobre:

203.11.5.1 Las medidas para evitar una reincidencia.

203.11.5.2 Mejoras a las acciones de respuesta.

203.11.5.3 Cambios al Plan MEXUS.

204 COORDINADOR ASESOR Y DE ENLACE

El CAE es designado para reportar al CLI en el lugar donde ocurre el incidente de contaminación. Su función es apoyar las necesidades de intercambio de información y coordinación entre los CLI y los ERC. Una vez que el intercambio de CAEs ha sido efectuado por el CLI, pasa a formar parte del EM del CLI del otro país.

Las funciones del CAE incluyen, entre otras:

204.1 Participar en el intercambio de CAEs reportándose al puesto de Mando del CLI de la otra parte o en alguna otra localización específica.

204.2 Coordinar el intercambio de información específica del incidente tal como se lo señale u ordene el CLI.

204.3 Coordinar el intercambio de información relacionada con la disponibilidad de recursos y asistencia técnica.

204.4 Coordinar el desarrollo de la respuesta bilateral en apoyo al CLI y al ERC.

204.5 Coordinar el desarrollo de la información oficial del incidente, incluyendo la entregada a los medios de comunicación, conferencias de prensa y otras aprobadas por el CLI y el ERC.

204.6 Recomendar al CLI las medidas necesarias para mejorar la coordinación bilateral, enlaces y otros objetivos operacionales.

204.7 Recomendar los cambios en el Plan MEXUS para actualizar los procedimientos.

205 ESTADO MAYOR DEL CLI

El CLI designará y dirigirá al personal que conforma su EM incluyendo entre otros a los:

205.1 Oficial de Seguridad: Quien es responsable de la seguridad del personal que trabaja en la respuesta al incidente contaminante y del público en general.

205.2 Oficial de Información: Quien es responsable de dar la información oficial a los medios de comunicación y de otras dependencias que participan.

205.3 Oficial de Enlace: Quien es responsable de los enlaces entre dependencias. Cada CAE normalmente sirve como parte del EM del CLI y puede ser asignado para reportar directamente al Oficial de Enlace del CLI.

205.4 Oficial de Operaciones Aereas (OOA): Quien es responsable de coordinar las operaciones aereas cuando sean requeridas.

206 CENTROS DE COORDINACION DE RESPUESTA (CCR)

Los CCR predeterminados están identificados en los Anexos MEXUSGOLF y MEXUSPAC. El CLI designará su puesto de Mando para un incidente específico donde sea conveniente.

Un CCR debe considerar la magnitud y velocidad de respuesta.

300 PLANEAMIENTO

301 SITUACION

Dada la vecindad entre MEXICO y los EUA existe la necesidad de contar con un mecanismo para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras substancias nocivas en el mar, que coordine los esfuerzos nacionales o de ambos paises y permita desarrollar una reacción oportuna ante incidentes de contaminación que amenacen el medio ambiente marino.

Cada país proporcionará la información actualizada que permita una respuesta coordinada ante la amenaza de la contaminación, de acuerdo a los procedimientos de comunicación establecidos. Para tal efecto, ambas partes establecerán prioridades de protección en sus aguas nacionales en los Anexos MEXUSPAC y MEXUSGOLF dependiendo de las areas sensibles.

Los reportes de situación, incluyen entre otros:

301.1 La localización del incidente, incluyendo su posición y referencias comunes con respecto a puntos geográficos.

301.2 La identificación del producto derramado incluyendo, la estimación del volumen, tamaño de la mancha, distancias impactadas y apariencia del producto.

301.3 Detalles acerca de la fuente del incidente, incluyendo el estado de todas las embarcaciones o instalaciones involucradas.

301.4 Observaciones y predicciones del clima local.

301.5 Información acerca de areas sensibles impactadas o amenazadas.

301.6 Predicciones de posibles movimientos de derrames a futuro, simulaciones de modelos científicos, información sobre trayectorias y estimación de posibles impactos.

301.7 Información que describa la efectividad real de los esfuerzos de respuesta hasta la fecha y operaciones contempladas.

301.8 Mapas, cartas, datos estadísticos, documentación fotográfica y videos que describan el incidente.

302 CONDICIONES DE RESPUESTA

Cada país mantendrá una lista de todos sus recursos y equipos disponibles que relacionará en los Anexos MEXUSPAC Y MEXUSGOLF, para combatir la amenaza del incidente contaminante.

303 INFORMACION

Cada país es responsable de mantener la información relativa a la respuesta al incidente contaminante y estará de acuerdo en intercambiarla cuando las operaciones sean de interés mutuo. Se entiende por interés mutuo cuando la magnitud y posición geográfica del incidente contaminante pueda afectar a ambos paises.

304 DESMOVILIZACION (FIN DE LA OPERACION)

En el caso de un incidente de contaminación que afecte a los dos paises, la decisión de dar por terminada las operaciones conducidas por cualquiera de ellos y la decisión para desmovilizar el ERC, la podrán tomar los PERCs por recomendaciones conjuntas o unilaterales del CLI y el CAE.

305 ASESORIA TECNICA

Cada país puede asignar los asesores técnicos que el CLI considere necesarios, basado en los requerimientos del incidente contaminante, pudiendo en su caso intercambiar dichas asesorías.

Los especialistas técnicos que pueden ser utilizados en un derrame de hidrocarburos o productos químicos, incluyen entre otros:

305.1 Coordinador de Apoyo Científico (CAC): Representante directo del CLI para coordinar a los expertos técnicos y científicos.

305.2 Meteorólogos: Asignados para observar y predecir el clima y condiciones del mar durante un incidente específico.

305.3 Oceanógrafos: Expertos físicos, químicos, biólogos y geólogos, incluyendo especialistas en modelos de trayectorias y recursos en riesgo.

305.4 Especialistas en tecnologías de respuesta: Expertos asignados para planear, evaluar y documentar el uso de TRA, incluyendo incineración *in situ*, dispersantes, biorremediantes, agentes de limpieza costera, u otros productos químicos.

305.5 Técnicos en Sistemas de Información Geográfica (SIG): Asignados para mantener y preparar cartas, mapas y gráficas generadas por computadora, así como estadísticas para la evaluación que efectúa el CLI.

305.6 Especialistas en manejo de desechos: Asignados para desarrollar el plan coordinado de manejo de desechos, que especifica los aspectos de colecta, muestreo, monitoreo, almacenamiento temporal, transportación, reciclamiento y destino final de todos los materiales derivados del incidente.

305.7 Especialistas en muestreo: Asignados para preparar un plan de muestreo para la colecta, documentación, almacenamiento, transportación, intercambio y envío a los laboratorios adecuados para el análisis o almacenamiento de las muestras recolectadas en el incidente.

306 REUNIONES Y EJERCICIOS

Cada país está de acuerdo en participar en reuniones de coordinación por lo menos una vez al año en cada litoral para tratar actualizaciones del Plan, análisis de incidentes contaminantes ocurridos, ejercicios y otros asuntos relevantes.

Cada país proporcionará información sobre cursos que puedan servir para mejorar la capacitación del personal que interviene en incidentes contaminantes.

400 OPERACIONES

401 NOTIFICACION RAPIDA

La comunicación directa durante la notificación de un incidente es esencial y debe efectuarse a través de los medios mas rápidos y efectivos. Se autoriza y recomienda el uso del teléfono, fax, radio y redes de computo, para transmitir rápidamente la notificación del incidente. La transmisión del mensaje oficial, podrá hacerse utilizando fax o redes de transmisión normales, a fin de asegurar la comunicación directa.

Cuando un CLI es informado de un incidente que requiera una rápida notificación, su primer objetivo será establecer comunicaciones directas y proveer de la información sobre la situación del incidente. Un sistema de notificación rápida ha sido desarrollado en forma de protocolo, permitiéndole al CLI establecer inmediatamente comunicaciones y proporcionar información en un formato estandarizado. Deberán enviarse lo antes posible los detalles específicos del incidente en forma de Mensaje Inicial del Incidente según el modelo establecido en cada Anexo Geográfico, después de haber hecho la notificación inicial de un incidente de contaminación.

Se han definido cinco condiciones de notificación rápida, que son:

UNO: INCIERTA ---------- CONDICION DESCONOCIDA

DOS: MENOR CONFIRMADA ---------- CONDICION PEQUEÑA

TRES: MAYOR POTENCIAL ----------CONDICION POSIBLE

CUATRO: MAYOR CONFIRMADA ---------- CONDICION MAYOR

CINCO: PEOR CASO CONFIRMADO ---- CONDICION VALDEZ

Los protocolos de notificación rápida deben ser transmitidos inmediatamente, para iniciarla. El propósito del formato es que sea transmitido sin ningún cambio. La información del incidente específico, seguirá normalmente después de haberse establecido la notificación rápida.

El CLI está autorizado para enviar un CAE al lugar del incidente, con el fin de facilitar el intercambio de información durante el proceso de notificación rápida. Este intercambio de CAEs puede tener lugar en forma anticipada a la decisión de iniciar la coordinación bilateral conforme al Acuerdo.

En todos los casos, el CLI es responsable de notificar al PERC.

402 NOTIFICACION DE OPERACIONES

Todos los mensajes que se emitan para coordinar la información y las operaciones del ERC, contendrán: fecha/hora (la fecha y hora ocuparán seis dígitos que indicarán el día del mes, las horas y minutos, seguido de la letra "Z" que significa hora civil de Greenwich), el nombre del mes, cuatro dígitos que indicarán el año, número del mensaje, remitente, destinatario, asunto y otros detalles que se consideren necesarios.

Los tipos de mensajes que se utilizarán son:

402.1 MENSAJES DE NOTIFICACION INICIAL

EL CLI de cualquier país, después de localizar o descubrir la existencia de algún incidente de contaminación que podría afectar o amenazar el medio marino del otro país, notificará sin retraso al CLI de su contraparte. Después de referir o transmitir el Protocolo de Notificacion Rápida apropiado, el CLI mandará un Mensaje Inicial de Notificación. El PERC coordinará la información que contiene el Mensaje Inicial de Notificación con el PERC de la otra parte, para evaluar la necesidad de iniciar la coordinación bilateral de respuesta.

El mensaje contendrá en el asunto lo siguiente:

"DERRAME MEXUS" o "DERRAME POTENCIAL MEXUS"; con una breve descripción del incidente contaminante en la forma establecida en cada Anexo y se acusará recibo.

402.2 INICIACION DE LA COORDINACION REGIONAL

La propuesta para la iniciación de una respuesta conjunta, podrá ser presentada formalmente solo por el PERC del país donde se origine el incidente, esta decisión será tomada después de consultar con el CLI, el CAE y el ERC. Esta propuesta inicial podrá ser por vía telefónica.

Si los PERCs están de acuerdo en recomendar la activación a sus respectivos Gobiernos, el PERC de MEXICO enviará su recomendación a la SRE y su contraparte enviará la misma recomendación al DOS de EUA para que éstos a su vez notifiquen la iniciación formal por medio de las instancias Diplomáticas.

El asunto del mensaje contendrá lo siguiente:

AMBOS PERC PROPONEN EL INICIO DE UNA RESPUESTA CONJUNTA; enseguida se anotará: el nombre del CLI y la ubicación del CCR; además deberá asentarse la descripción del incidente.

402.3 MENSAJES PARA LAS COMUNICACIONES DURANTE LA OPERACION DE RESPUESTA

Estos mensajes recibirán el nombre de "INFORMES DE SITUACION" o "SITREP" y serán formulados por el CLI responsable donde este ocurriendo el incidente contaminante, con la frecuencia que sea necesaria, a fin de que todas las autoridades interesadas tengan una descripción completa y actualizada del problema, las medidas tomadas, planes futuros, las recomendaciones y las solicitudes de asistencia. Asimismo permitirá determinar la administración eficiente de los recursos y el resultado satisfactorio de una acción de respuesta.

El asunto de este mensaje contendrá lo siguiente:

"MEXUS SITREP" seguido de un número secuencial (que le corresponda de acuerdo a la cantidad de mensajes emitidos de este tipo). A continuación se describirá el incidente con la siguiente información:

402.3.1 SITUACION

Proporcionar detalles completos sobre el incidente contaminante, incluyendo la naturaleza del suceso, el tipo y la cantidad de material contaminante involucrado, las dependencias participantes, las areas cubiertas o amenazadas o ambas, el éxito de los esfuerzos de control, el pronóstico y cualesquiera otros datos pertinentes.

402.3.2 ACCION ADOPTADA

Incluir un resumen de todas las acciones adoptadas hasta el momento por el autor o responsable del incidente contaminante, las fuerzas locales, las Dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales.

402.3.3 PLANES FUTUROS

Incluir todas las acciones proyectadas para un futuro inmediato.

402.3.4 RECOMENDACIONES

Incluir cualquier recomendación hecha por el CLI relativas a las acciones de respuesta, incluyendo solicitudes de ayuda si fuesen necesarias.

402.3.5 ESTADO DEL CASO

Indicar: "CASO CERRADO", "CASO PENDIENTE" o "PARTICIPACION TERMINADA", según fuese pertinente.

402.4 MENSAJE DE TERMINACION DE UNA RESPUESTA CONJUNTA

Después de haberse llevado a cabo una consulta entre ambos PERCs, se podrá ya sea por una decisión conjunta o por decisión unilateral, dar por terminada la respuesta conjunta.

El asunto de este mensaje será el siguiente:

"ERC MEXUS ACTIVACION TERMINADA A LAS ... HORAS "Z"" (Hora Civil de Greenwich).

403 COMUNICACION OPERACIONAL

Las comunicaciones durante la operación de los ERC se harán en idioma inglés y español.

Para las comunicaciones se utilizarán los canales que se establezcan en el Plan de Comunicaciones. El primer conducto para establecer la comunicación será por la vía telefónica. El directorio de las dependencias o agencias involucradas, se relacionan en la Sección 800 de cada Anexo MEXUSGOLF y MEXUSPAC.

La comunicación de un mensaje a la otra parte indicando la presencia de un incidente contaminante, iniciará con la palabra "CONTAMINACION" (POLLUTION), que indicará que se trata del reporte de un derrame.

En caso de que no se tenga una comunicación clara del mensaje, éste será transmitido en Alfabeto Fonético Internacional, para lo cual ambas partes deben contar con personal entrenado para recibir e interpretar los mensajes.

En caso de que los Gobiernos de MEXICO y los EUA hayan decidido activar el Acuerdo de Cooperación para dar respuesta a un incidente contaminante, toda la correspondencia será enviada a través del Agregado del USCG en MEXICO, el cual lo turnará a quien corresponda por los medios mas rápidos posibles.
Ambos paises deberán disponer de personal bilingüe que esté listo para prestar los servicios de traducción durante los mensajes telefónicos. El uso de servicios de traducción internacional telefónica se podrían autorizar para coordinar información.

El CLI de cada área durante el desarrollo de las operaciones de respuesta a un incidente contaminante, establecerá sus respectivos métodos de comunicación de acuerdo a sus capacidades.

404 METODOS DE RECUPERACION

404.1 **RECUPERACION MECANICA:** El CLI dirigirá los esfuerzos para contener mecánicamente y recuperar cualquier derrame, de acuerdo con la política del Plan Nacional de Contingencia (PNC) de cada parte. Los avances y coordinaciones de los buques recolectores y otros sistemas de recolección mecánica serán evaluados por el CLI, tomando en cuenta cualquier recomendación para emplear TRA.

404.2 **LIMPIEZA DE COSTAS:** La limpieza de areas costeras se realizará usando métodos apropiados de acuerdo a las características específicas de la costa y del producto derramado.

404.3 **TECNOLOGIA DE RESPUESTA ALTERNATIVA:** Incluye todos los métodos para operaciones en incidentes que no son la contención y recuperación mecánica tradicional o de materiales absorbentes. El PNC de cada parte contiene requerimientos y procedimientos específicos que pueden ser empleados si el CLI determina que el uso de una TRA es apropiado para un incidente específico y deberá comunicar su decisión al PERC.

Las categorías de TRA, entre otras:

404.3.1 Incineración *in situ*: La incineración del producto en el medio ambiente.

404.3.2 Contramedidas químicas: Incluye dispersantes, surfactantes, agentes de limpieza y agentes recolectores.

404.3.3 Biorremediación: El uso de agentes biológicos activos, así como enriquecimiento con nutrientes para acelerar la descomposición biológica natural del producto.

404.3.4 Agentes de limpieza de costa: Contramedidas químicas aplicadas a tipos de costa específicos para optimizar la recuperación y limpieza.

404.3.5 Catalizadores mecánicos: El uso de micro-perlas, nanocatalizadores específicamente diseñados y otros materiales para acelerar la descomposición del producto.

404.3.6 Agentes para hundimiento: Materiales que causan que el producto se hunda. EL USO DE ESTE TIPO DE AGENTES ESTA ESPECIFICAMENTE PROHIBIDO POR LOS PNC DE AMBOS PAISES.

405 OPERACIONES AEREAS

La coordinación de operaciones aereas durante un incidente, puede requerir la desocupación del espacio aéreo, coordinación de operaciones y apoyo para las aeronaves y su tripulación. El CLI requerirá que se le asigne un OOA a fin de coordinar dichas operaciones durante algún incidente.
Las aeronaves de ala fija y helicópteros empleados durante un incidente, serán dirigidos por el CLI y pueden incluir:

405.1 Sobrevuelos para reportes de posición, tamaño, areas de impacto y apariencia del derrame. Los sobrevuelos pueden utilizar métodos visuales o de detección, infrarrojos, microondas, radar y otras técnicas de observación. Se pueden requerir especialistas técnicos para apoyar, operar, observar, interpretar o transmitir observaciones.

405.2 Se podrán usar vuelos logísticos para transportar equipo, personal o provisiones que se requieran.

405.3 Las aeronaves de ambos Gobiernos deberán tener derechos de vía antes de ingresar al espacio aéreo de la otra parte, según los procedimientos establecidos para aeronaves civiles y militares que correspondan.

406 REHABILITACION DE RECURSOS NATURALES

406.1 **AREAS SENSIBLES:** El CLI coordinará la identificación y asignará prioridades en las areas sensibles que pueden ser impactadas por un incidente. Las categorías de areas sensibles pueden incluir:

406.1.1 Seguridad a la vida humana y la salud.

406.1.2 Areas ambientalmente sensibles.

406.1.3 Areas económicamente sensibles.

406.1.4 Sitios culturales, históricos o arqueológicos.

406.2 **RECURSOS NATURALES:** Los recursos naturales impactados por el incidente pueden requerir de especialistas técnicos y biólogos para el rescate, manejo, cuidado inmediato, transporte, limpieza y rehabilitación de animales afectados. La coordinación para las operaciones de rescate y limpieza de aves y mamíferos puede requerir que el CLI asigne a técnicos especialistas, dedicados a esta labor, así como establecer facilidades para la rehabilitación de fauna silvestre y proveer el cuidado continuo para un amplio número de animales afectados.

La coordinación de información estadística que describe el impacto del incidente sobre los recursos naturales, deberá efectuarse a través del CAE.

406.3 EVALUACION DEL DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES: Cada país podrá conducir su propia evaluación del daño a los recursos naturales. Los equipos de cada país asignados para conducir esta evaluación coordinarán con el CLI. Sus requerimientos pueden incluir información sobre el incidente, acceso a la escena del incidente, transporte y otros. El CLI podrá designar un técnico especialista, que coordine los requerimientos del personal que hará la evaluación del daño a los recursos naturales.

500 LOGISTICA

501 COMUNICACIONES

Los servicios de comunicación de la SM-AM y la USCG serán el medio principal de comunicación. El apoyo y facilidades de comunicación deberán ser coordinados para evitar cualquier interferencia que afecte las operaciones de respuesta.

502 MEDICO

Las dependencias participantes deberán coordinar el desarrollo de un Plan Médico, para asegurar que el personal de ambos paises tenga una asistencia médica directa e inmediata en caso de heridas o enfermedades. Los servicios médicos y el personal son asignados para proporcionar atención durante las operaciones, otorgar cuidados y asistencia médica a heridos en el incidente, sin embargo no es la intención de que este personal preste servicios médicos al público en general.

503 SUBSISTENCIA

Cada país será responsable de proporcionar alojamiento, alimentos y agua potable a su personal durante la operación, por lo que deberá tomar las precauciones para planear y coordinar los requerimientos para satisfacer dichas necesidades.

504 TRANSPORTACION

El servicio de transporte se coordinará para dar apoyo a las operaciones de respuesta. Siendo la coordinación de los procedimientos especiales de aduana y migración para personal y equipo los que requieren especial atención. La transportación de equipo y personal puede requerir la calendarización y coordinación de vehículos de transporte terrestre, embarcaciones o aeronaves.

504.1 MOVIMIENTO DE PERSONAL Y EQUIPO A TRAVES DE LA FRONTERA

Durante la operación de respuesta a un derrame puede ser necesario transportar personal y equipo a través de las fronteras internacionales. En el caso de un incidente de carácter transfronterizo o que pudiera afectar a las aguas adyacentes a la frontera, y que exija operaciones conjuntas de respuesta o asistencia, cada parte tomará medidas para de inmediato poner en marcha procedimientos establecidos de autorización y despacho con relación a los movimientos transfronterizos que sean necesarios para las medidas de respuesta (permisos de internación especial). Los pormenores de los procedimientos específicos y los lugares de cruce de la frontera habrán de coordinarse con las autoridades aduaneras y de migración.

504.2 PROCEDIMIENTOS ESTANDAR

Para coordinar los requerimientos de cruce fronterizo, deberá hacerse previo contacto con el supervisor de aduanas responsable en el punto de entrada y con el supervisor de servicios de naturalización y migración en la estación de cruce fronterizo. Los procedimientos de despacho para el movimiento transfronterizo de los recursos de respuesta deben ser detallados en los Anexos.

505 SERVICIOS

Los servicios serán coordinados para apoyar las operaciones de respuesta. Estos podrán incluir CCR, de apoyo, centros de comunicación, bases o campamentos para operaciones remotas, de rehabilitación de vida silvestre y cualquier otro que pueda ser requerido por las operaciones de respuesta.

506 SUMINISTROS

Cada dependencia participante será responsable directa de dar el apoyo interno requerido. Las solicitudes y envíos de materiales, equipo y personal de respuesta deberá ser planeado y coordinado en la medida de lo posible. La entrega de suministros, equipo y personal a través de la frontera internacional deberá coordinarse con anticipación para evitar retrasos operacionales.